



RESOLUCIÓN N° 0212-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N° 1388-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un terreno rural de **866,32 m²** ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca y departamento de Lima (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinado al proyecto: Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN") es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante, "la Ley") y su Reglamento² (en adelante, "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la "Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura"⁵ y sus

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

⁴ Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2015.

modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210⁶, Decreto Legislativo N° 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸, Decreto Legislativo n.° 1559⁹), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192¹⁰ (en adelante, “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”¹¹ (en adelante, “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la directiva denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del D.L. N° 1192”¹², (en adelante, “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del “TUO del DL N° 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 11) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025 – “Ley que facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura”, se ha declarado de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura denominada: Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

6. Que, mediante Oficio N.° 15052-2023-MTC/19.03 (S.I. N.° 31451-2023) presentada el 15 de noviembre del 2023, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya designada mediante Resolución Ministerial N.° 016-2023MTC/01 del 13 de enero del 2023, en atención a las facultades otorgadas a través del artículo 124° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N.° 658-2021MTC/01 del 02 de julio del 2021 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio del área de 1 281,94 m² ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca y departamento de Lima (en adelante “el área inicial”) a favor de “el administrado” en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte; sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹⁴, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 03406-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2018.

⁹ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 25 de mayo de 2013.

¹⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de octubre de 2020.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de julio de 2021 y modificada por Resolución N° 0059-2023/SBN publicada el 19 de diciembre de 2023.

¹³ Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

de diciembre del 2023 y anexos, a través del cual se advirtió entre otros que, revisada la Base Gráfica virtual del Geoportal SUNARP (Convenio SUNARP- SBN N° 00016-2018/SBN), se evidenció que sobre "el área inicial" existe superposición parcial con las siguientes partidas Nros.° 40005823, P18017896, P51000934 y P51000933;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el considerando precedente, aunada a las observaciones de carácter legal, fueron puestas en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio N.° 00089-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado el día 08 de enero de 2024; a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de "la Directiva";

9. Que, mediante Oficio N.° 0576-2024-MTC/19.03 (S.I. N.° 01648-2024) presentado el 22 de enero de 2024, "el administrado" adjuntó entre otros documentos el Plan de Saneamiento Físico Legal, a través del cual se evidencia que realizó el redimensionamiento de "el área inicial" al área identificada como "el predio", a fin de evitar superposiciones con las áreas inscritas en las partidas Nros.° 40005823, P18017896, P51000934 y P51000933; en ese sentido, el área técnica realizó la evaluación de los documentos presentados por "el administrado", emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00288-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de febrero de 2024, a través del cual se concluyó que contrastado "el predio" en la Plataforma Geoportal SUNARP, se verificó que se mantiene la superposición con las partidas Nros.° P51000934 y P18017896; empero, en el citado Informe se señala que, se tendrá por subsanada la observación, dado que "el administrado" adjuntó el Informe Técnico N.° 007-2023-GRT-OS-10118 suscrito por Verificador Catastral, Ing. Gerlin Ramirez Torres, en el que concluye que en aplicación del artículo 46° y el inciso a) del artículo 47 de la Ley N° 30230, el equipo técnico-legal a

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal del Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante "el solicitante". La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante precisa dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite, e indica el documento mediante el cual el proyecto de declaratoria ha sido elevado a la unidad de organización competente al interior de la propia entidad solicitante para su debida tramitación o, de ser el caso, la remisión ante la entidad competente.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, edificaciones, inscripciones, ocupantes, poseedores, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA."

cargo del proyecto realizó la verificación en campo, las consultas a las bases catastrales, así como el estudio de la documentación técnica de los títulos archivados de las partidas N° 40005823, P18017896, P51000934 y P51000933, en los que se observó que cuentan con planos que no están georreferenciados, lo que ha generado un desplazamiento gráfico que no guarda correspondencia con la realidad física ni con la información técnica recabada en el levantamiento topográfico; por lo tanto, concluyó que “el predio” se encuentra en su totalidad dentro de una zona sin antecedentes registrales, así también no existe ningún tipo de superposición in situ con los predios colindantes, ni problemas de desplazamiento; por lo que, no se están vulnerando derechos de terceros;

10. Que, asimismo, corresponde indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 12 de octubre de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.° 025277-2023-Z.R.N°IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 12 de octubre de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Barranca informó que sobre “el área inicial” no figura registro de predio inscrito;

11. Que, por otro lado, corresponde indicar que, en el literal c), sub-numeral IV.1.2, numeral IV relacionado al Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico - Legal, “el administrado” declaró que revisado la Plataforma Geollaqta de COFOPRI, se detectó la aparente superposición parcial con el predio de Mz.012 y Lote 024 del sector 07 del Ubigeo 150203; no obstante, del análisis realizado con la información recopilada de la verificación e identificación en campo del predio, con el apoyo de la imagen ortofoto obtenida con vuelo dron georreferenciado ajustados a puntos geodésicos de Orden “C” de la Red Geodésica Nacional – REGGEN establecido en coordenadas UTM, en el DATUM WGS84, así como del levantamiento topográfico realizado, se verificó que el polígono correspondientes a dicha Mz.12 graficado en el visor GEOLLAQTA, se encuentra desplazado de su ubicación física real, motivo por el cual presentaría la aparente superposición; por lo tanto, “el administrado” concluyó de manera indubitable que la Mz.012 y Lote 024 del sector 07 del Ubigeo 150203 no afecta al área de “el predio”;

12. Que, así también, en el literal c), sub-numeral IV.1.2, numeral IV relacionado al Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico - Legal, “el administrado” señaló que revisada la plataforma SICAR de MIDAGRI, se advirtió que la aparente superposición parcial con las Unidades Catastrales Nros.° 016859, 016860 y 100039; empero, del análisis realizado con la información recopilada de la verificación e identificación en campo del predio, con el apoyo de la imagen ortofoto obtenida con vuelo dron georreferenciado ajustados a puntos geodésicos de Orden “C” de la Red Geodésica Nacional – REGGEN establecido en coordenadas UTM, en el DATUM WGS84, así como del levantamiento topográfico realizado, se verificó que los polígonos correspondientes a dichas UC graficados en el visor SICAR, se encuentran desplazadas de su ubicación física real, motivo por el cual presentaría la aparente superposición; por lo tanto, “el administrado” concluyó de manera indubitable que las Unidades Catastrales Nros.° 016859, 016860 y 100039 no afectan al área de “el predio”; por otro lado, “el administrado” señaló que de acuerdo a la Plataforma de Provias Nacional se verificó que “el predio” recae sobre la vía nacional con Código de Ruta PE-1N que corresponde a la carretera Panamericana Norte;

13. Que, resulta pertinente acotar que “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, la cual señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

14. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” recae sobre un área sin antecedentes registrales, no presenta edificaciones ni posesionarios; asimismo, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 29 de septiembre del 2023, verificándose que “el predio” es rural, topografía plana y suelo gravas arenosas;

15. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3 de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, que establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere “la Directiva”, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2 de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Gerlin Ramirez Torres;

18. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el **costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará la inscripción de la presente Resolución al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta **la exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N° 1192”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N° 0257-2024/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de febrero de 2024;

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 de un terreno rural de **866,32 m²** ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca y departamento de Lima a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con la finalidad de ser destinada al proyecto: Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte, según el plano perimétrico y de ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, lo resuelto en la presente resolución, a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° IX – Sede Lima - Oficina Registral de Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación del texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "RED VIAL N° 5: TRAMO ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE"

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : MD_RV5-150203-R-013-01-PVC-DDP-DGPPT-MTC
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : RV5-150203-R-013
3. **SOLICITANTE** : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
 - ÁREA : 866.32 m²
 - PERIMETRO : 270.79 m
 - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
 - PROGRESIVA DE VÍA : Km 203+127 al Km 203+140
 - LADO : Derecho
 - SECTOR : -
 - DISTRITO : Pativilca
 - PROVINCIA : Barranca
 - DEPARTAMENTO : Lima

7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 02 tramos.	129.40
SUR	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 10 tramos.	125.53
ESTE	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de un tramo.	7.48
OESTE	Colinda con la Carretera Panamericana Norte, mediante una línea recta de un tramo.	8.38

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (RV5-150203-R-013)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	7.48	93°50'10"	195250.0000	8816942.2536
2	2-3	16.23	86°29'19"	195250.0000	8816934.7741
3	3-4	52.24	179°36'50"	195233.7964	8816935.7684
4	4-5	57.06	178°14'48"	195181.6723	8816939.3198
5	5-6	8.38	121°39'21"	195124.8896	8816944.9384
6	6-7	17.42	55°41'19"	195121.2155	8816952.4699
7	7-8	15.08	182°9'25"	195138.4546	8816949.9530
8	8-9	9.76	179°48'0"	195153.4461	8816948.3377
9	9-10	13.88	180°50'1"	195163.1469	8816947.2582
10	10-11	14.42	182°33'9"	195176.9612	8816945.9241





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (RV5-150203-R-013)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)
11	11-12	13.52	181°0'25"	195191.3576	8816945.1788
12	12-13	3.41	193°17'25"	195204.8704	8816944.7172
13	13-14	6.69	161°59'27"	195208.2156	8816945.3877
14	14-1	35.22	182°50'22"	195214.8622	8816944.6097
Total		270.79	2160° 00' 00"		

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

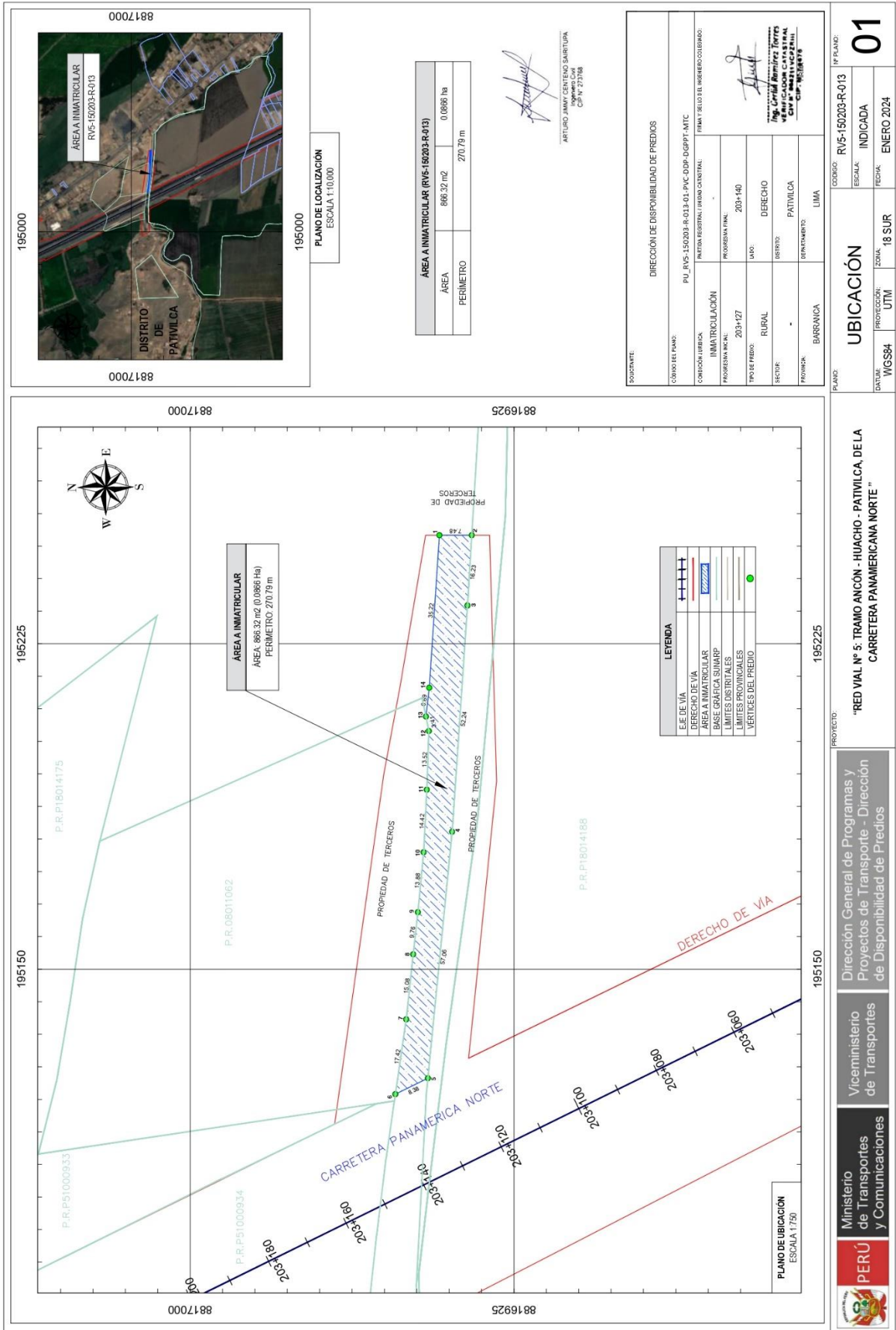
De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Barranca de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, el 12.10.2023, el predio afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte", no cuenta con inscripción registral.

Lima, enero del 2024


ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273768


Ing. Cecilia Ramirez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 000211VCPZRIII
CIP. N° 78876





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

S296021191

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (RV5-150203-R-013)					
VERT.	LADO	DISTANCIA	WGS 84		
			ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.48	3015010°	195250.0000	8816942.2536
2	2-3	16.23	66°23'19"	195250.0000	8816943.7741
3	3-4	52.24	179°30'50"	195233.7964	8816935.7684
4	4-5	57.06	178°14'48"	195181.6723	8816939.3198
5	5-6	8.38	121°32'21"	195124.8896	8816944.9384
6	6-7	17.42	55°41'19"	195121.2155	8816952.4699
7	7-8	15.08	182°52'5"	195136.4546	8816949.9530
8	8-9	9.76	179°48'07"	195153.4461	8816946.3377
9	9-10	13.88	180°50'1"	195163.1469	8816947.2562
10	10-11	14.42	182°33'9"	195176.9612	8816945.9241
11	11-12	13.52	181°02'5"	195191.3576	8816945.1788
12	12-13	3.41	193°17'25"	195204.8704	8816944.7172
13	13-14	6.69	161°59'27"	195208.2156	8816945.3877
14	14-1	35.22	182°54'32"	195214.8622	8816944.6097
TOTAL		270.79	2160'0000"		

COLUMNADA DEL ÁREA A INMATRICULAR (RV5-160203-R-013)		MEDIDA (m)
NORTE	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	129.40
ESTE	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	7.48
SUR	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	125.63
OESTE	COLINDA CON LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE	8.38

ÁREA A INMATRICULAR (RV5-150203-R-013)	
ÁREA	866.32 m ² (0.0866 Ha)
PERÍMETRO	270.79 m

[Firma]
ARTURO JIMY CENIZO SANTIAGA
 Ingeniero Civil
 CIP N° 733768

SUBCATEGORÍA: DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS

CÓDIGO DEL PLANO: PP_RV5-150203-R-013-02-PVC-DPP-DIGPPT-MTC

CONDICIÓN JURÍDICA: INMATRICULACIÓN

PUNTO REGISTRAL TIPO DE REGISTRAL: FINAL DEL SECTOR COLABORADO

PROCESO N.º: 203-H-147

PROCESO FINAL: 203-H-140

TIPO DE PREDIO: RURAL

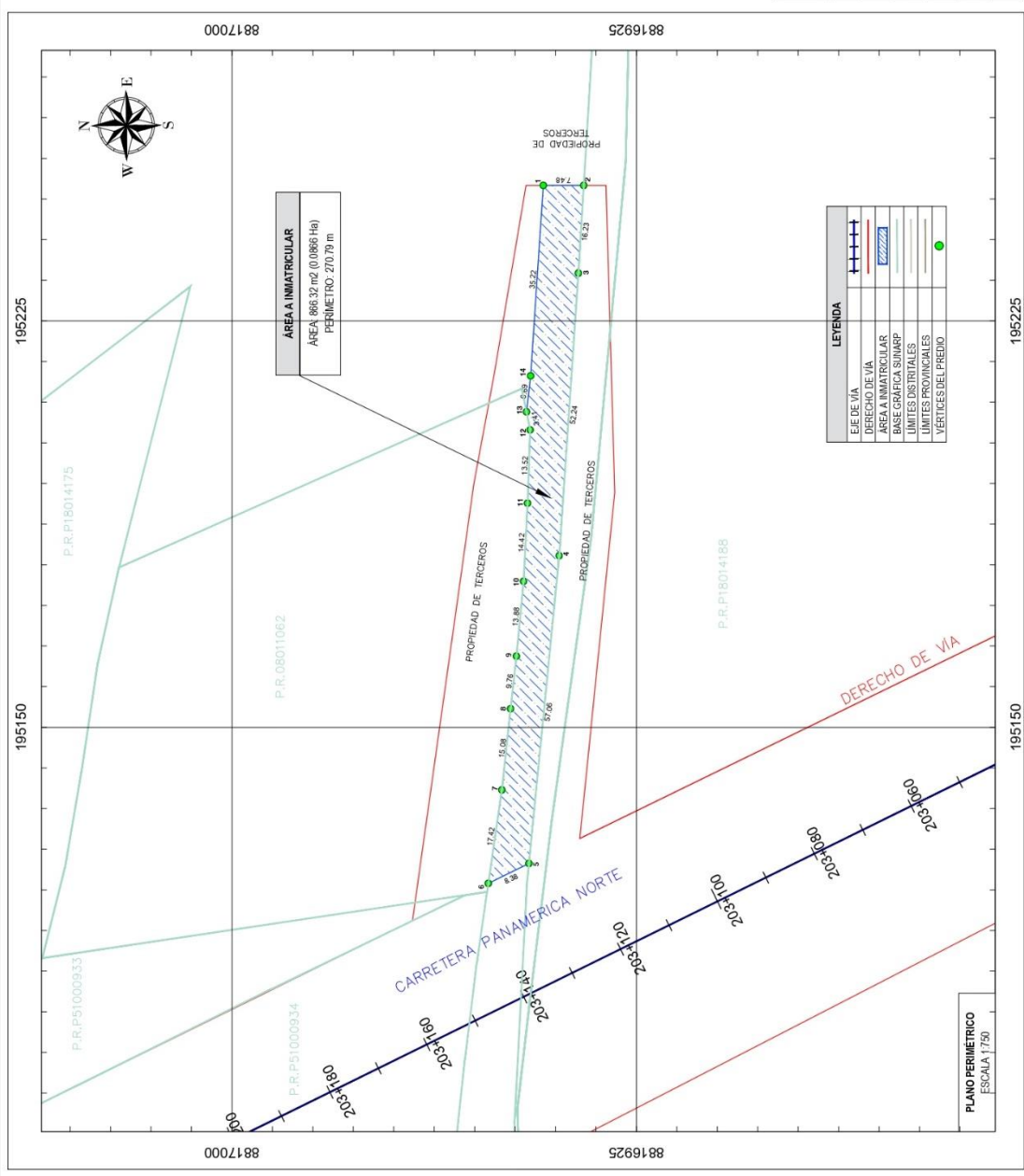
DERECHO: DERECHO

SECTOR: PATIVILCA

PROVINCIA: BARRANCA

DEPARTAMENTO: LIMA

Ing. **Orlando Ambríz Torres**
 CIP N° 441122
 CIP N° 441122



PLANO: RV5-150203-R-013

PERIMÉTRICO

ESCALA: INDICADA

FECHA: ENERO 2024

WGS84

UTM

ZONA: 18 SUR

PROYECTO: "RED VIAL N° 5: TRAMO ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE"

PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios